



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 01417 -2013-A/MPMN
Moquegua, **20 DIC. 2013**

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 010-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 19 de Diciembre del 2013, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, referente a Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por las presuntas faltas administrativas advertidas en el Caso: *Irregularidades sobre abonos de remuneraciones a trabajadores, debitándoles en dos oportunidades a su cuenta de ahorros a 8 personas en el año 2012.*

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsable administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...".

Que, del artículo 164° del mismo cuerpo normativo establece que "el proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad".

Que, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece que "la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el Informe Visto, se ha emitido pronunciamiento respecto al Caso: *Irregularidades sobre abonos de remuneraciones a trabajadores, debitándoles en dos oportunidades a su cuenta de ahorros a 8 personas en el año 2012; hechos que fueron informados al Gerente Municipal con fecha 07 de Marzo del 2013 y que por último el Gerente Municipal Mediante Proveído N° 1373-GM/MPMN, con fecha 13 de Marzo del 2013 pone de conocimiento a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se realice la investigación correspondiente.*

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Que, con fecha 28 de noviembre de 2012, mediante Informe N° 012-2012-AAVC/SGT/MPMN, el Sr. ÁNGEL A. VARGAS CARPIO, pone de conocimiento a la ex Sub Gerente de Tesorería, CPC FIORELLA MARLIT PINO CUAYLA, que con fecha 24 de Noviembre del 2012, se ha realizado dos abonos en su Cuenta de Ahorros del Banco Interbank, por la suma de S/. 1,696.50 (dos veces); asimismo solicita se le informe de dichos abonos efectuados; cabe resaltar que en ese tiempo el Sr. Ángel A. Vargas Carpio trabajaba en la Sub Gerencia de Tesorería.



U



Que, con fecha 03 de Diciembre del 2012, mediante **informe N° 1404-2012-ST/GA/MPMN**, la ex Sub Gerente de Tesorería, CPC FIORELLA MARLIT PINO CUAYLA, informa al Gerente de Administración, Lic. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, que "... de la semana del 22 al 24 de Noviembre del 2012, correspondió a semana de pagos a todos los trabajadores, teniendo problemas con el internet, se **consignó de manera errónea en dos oportunidades a las cuentas de Interbank los abonos de los sueldos de 8 servidores públicos**; los mismos que corresponden al Comprobante de Pago N° 0024528..."; asimismo manifiesta literalmente "... se comunicó de manera verbal a los servidores públicos la devolución del monto erróneamente."

Que, mediante Carta N° 002-CPC.FMPC-2013, de fecha 02 de enero del 2013, la CPC FIORELLA MARLIT PINO CUAYLA, informa al Gerente de Administración, Lic. FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, que puso en conocimiento el error en el depósito, mediante informe N° 1404-2012-ST/GA/MPMN; procediendo el Gerente de Administración a trasladar la Carta a la actual Sub Gerente de Tesorería, CPCC Alma Rosa del Arroyo Carnero, para su conocimiento.

Que, mediante **Informe N° 058-2013-LCHG/SGT/MPMN**, el encargado de la Oficina de Ingresos y Conciliaciones Bancarias, CPC. Lot S. Chicane Gómez, remite a la Sub Gerente de Tesorería, CPCC. Alma Rosa del Arroyo Carnero, un informe **sobre Irregularidades sobre Abonos de Remuneraciones 2012**, manifestando los siguiente: "Durante meses atrás no existió control de esta cuenta tanto por los ex Sub Gerentes de Tesorería, realizando el sinceramiento real de la cuenta por parte del pagador de planillas de la MPMN, bajo la responsabilidad funcional del Sub Gerente de Tesorería. (...) De acuerdo a los informado y copias adjuntas solo mencionan a 5 personas, mas el Sr. Ángel Vargas, serían 6, quedando pendiente 2 personas supuestas,..."

Que, mediante Informe N° 0218-2013-ARDAC-ST/GA/GM/MPMN, la Sub Gerente de Tesorería remite el Informe realizado por el CPC. Lot S. Chicane Gómez, a la Gerencia de Administración, sugiriendo se tomen las medidas por incumplimiento funcional de acuerdo a la directiva de tesorería y MOF; asimismo mediante Informe N° 209-2013-GA/GM/MPMN, el Gerente de Administración remite los informes a la Gerencia Municipal, solicitando se remita a la Comisión de Procesos Administrativos para investigación de presuntas irregularidades; y, por último el Gerente Municipal, Ing. Oscar J. Conde Villavicencio, remite a la CEPAD para realizar las investigaciones correspondientes, mediante Proveído N° 1373-GM/MPMN.

Que, mediante **Informe N° 1275-2013-ARDAC-ST/GA/GM/MPMN**, realizada por la Sub Gerente de Tesorería, CPCC. Alma Rosa del Arroyo Carnero, informa que con referencia al doble abono del Comprobante de Pago (C/P) 24528, según Consulta Histórica de fecha 24/11/2012 aparece **DOS DÉBITO DE LA CUENTA DE LA MPMN N° 361-3000411637** Cta. Remuneración, **POR EL IMPORTE DE S/. 14,211.11 NUEVOS SOLES**, EN DOS OPORTUNIDADES EL MISMO DÍA, por lo que se determina que **SE ABONÓ DOBLE A LOS BENEFICIARIOS DE LA PLANILLA N° 2305 SEGÚN SIAF N° 22418 Y C/P N° 24528**; asimismo da a conocer que ya han hecho la devolución correspondiente 07 personas, **faltando por devolver 01 persona, quien es Srta. GLORIA PATRICIA TALA ROMERO**, a quien se le ha requerido mediante Carta N° 088-2013-GA-GM-MPMN, hacer la evolución de S/ 1,508.00 nuevos soles en el plazo de 72 horas; sin embargo hasta la fecha la Srta. GLORIA PATRICIA TALA ROMERO no ha hecho la devolución del doble abono.

Se observa del **REPORTE DE TRABAJADORES PENDIENTES DE DEPÓSITO DE REMUNERACIÓN NOVIEMBRE - 2012**, que son **08 trabajadores de la Planilla N° 2305, según SIAF N° 22418 y Comprobante de Pago N° 24528**, a quienes se les ha abonado en **2 oportunidades el mismo día, la suma de S/. 14,211.11 nuevos soles**; siendo estos 08 trabajadores los siguientes: Ángel Augusto Vargas Carpio, Brundia Elena Vargas Soaquita, Helga Antonia Puño Alejo, Kathye Marilyn Linares Juárez, Ynes Melissa Huascope Ventura, Luisa Elena María Montes Viza, Adán Alejandro Moscoso Yugra y Gloria Patricia Tala Romero.

Se observa de la **CONSULTA HISTÓRICA DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS CORRIENTES**, correspondiente a la **Cuenta Corriente en Soles N° 361-3000411637** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que desde el 06 de diciembre del 2012 al 02 de diciembre del 2013, se han realizado **07 abonos en devolución a la referida cuenta corriente, por la suma de S/. 12,703.15 nuevos soles**, faltando la devolución de **S/. 1,508.00 nuevos soles por parte de la Srta. GLORIA PATRICIA TALA ROMERO**.

Los hechos se produjeron debido a la negligencia de parte del personal encargado de realizar los pagos a los trabajadores, el día 24 de Noviembre del 2012, al haber realizado Dos Débito el mismo día a los 08 trabajadores del Comprobante de Pago N° 24528, lo que ha causado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; asimismo se observa negligencia funcional por parte de la Ex Sub Gerente de Tesorería, al no supervisar las labores de su personal, a fin de evitar estos errores que perjudican los recursos financieros de la entidad; y, por no haber requerido formalmente a los 08 trabajadores la devolución del abono excedente mediante Carta Notarial; ya que como indica la misma Ex Sub Gerente de



Tesorería en el Informe N° 1404-2012-ST/GA/MPMN, "...se comunicó de manera verbal a los servidores públicos la devolución del monto erróneamente...", no procediéndose conforme establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que establece: "Artículo 68°.- Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados. 68.1 Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso, que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses. (...)"

INDIVIDUALIZACION Y DETERMINACION DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES

CPC FIORELLA MARLIT PINO CUAYLA, en su condición de **Ex Sub Gerente de Tesorería, por incumplimiento de funciones al Reglamento de Organización y Funciones**, aprobado con Ordenanza Municipal Nro. 017-2007- MUNIMOQ, "artículo 45°.- La Sub Gerencia de Tesorería es el órgano encargado de programar controlar y coordinar con la Gerencia de Administración todo lo relativo a los pagos de y hacia la institución, de conformidad con la normatividad vigente. La Sub Gerencia de Tesorería tiene a su cargo las siguientes funciones: 4. Elaborar los comprobantes de pago y girar los cheques para efectuar la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo al presupuesto."; y, **por el incumplimiento del Manual de Organización y Funciones**, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00379-2009-A/MPMN, en la parte correspondiente a funciones específicas de la Sub Gerencia de Tesorería, "numeral 6) Programar, dirigir y controlar las actividades del Sistema de Tesorería. 11) Organizar, dirigir y supervisar el registro y/o ejecución de los actos administrativos y de ingreso y egreso de los fondos municipales. 15) Asesorar al Gerente de Administración en asuntos del Sistema de Tesorería."

Asimismo, **por inobservar los literales a), b) y d) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; así como lo dispuesto en el artículo 127°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- Por el supuesto de NO HABER CONTROLADO Y SUPERVISADO LAS LABORES DEL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LOS PAGOS DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, por lo que pudo haber detectado a tiempo el error existente en el doble débito en el mismo día (24 de Noviembre del 2012), de la Cuenta Corriente N° 361-3000411637, a los 08 trabajadores de la Planilla N° 2305 según SIAF N° 22418 Y C/P N° 24528.
- Por el supuesto de NO HABER TOMADO ACCIONES INMEDIATAS para requerir formalmente a los 08 trabajadores de la Planilla N° 2305, la devolución de los abonos excedentes en el mes de noviembre del 2012.
- Por el supuesto de NO HABER ASESORADO AL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN, a fin de elaborar las Cartas Notariales de requerimiento de devolución de pagos en exceso a los 08 trabajadores de la Planilla N° 2305, correspondientes al mes de noviembre del 2012.
- Por el supuesto de NO HABER CAUTELADO LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS PAGOS EN EXCESO realizado a los 08 trabajadores de la Planilla N° 2305, limitándose solo a informar el error al Gerente de Administración y comunicar la devolución de los pagos en exceso de parte de 06 trabajadores.

Conforme lo prevé el **Artículo 150° del D.S. 005-90-PCM**, prevé que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el **artículo 28°** y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

De igual manera el **Artículo 153° del D.S. 005-90-PCM**, establece que, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Por otro lado, el **Artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nro. 27815**, prescribe "(...) El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo



previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias (...)

Asimismo el **Artículo 173°** del **D.S. 005-90-PCM**, prescribe: “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”.

Todo lo cual hace presumir la comisión de supuestas faltas disciplinarias previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”; concordante con los Artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D.L. N° 276, por el incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **CPC FIORELLA MARLIT PINO CUAYLA**, en su condición de **Ex Sub Gerente de Tesorería** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el caso *sub examine*, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276, “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, establecidos en el inciso a), b) y d) del artículo 21, en concordancia con los artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como son “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento*” y “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”. Así como, lo dispuesto por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6° y 7° y siguientes y lo dispuesto por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a la procesada en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, a fin de garantizar que la procesada tome conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios inicie las investigaciones a fin de determinar la responsabilidad administrativa del servidor que realizó los pagos en exceso a los 08 trabajadores de la Planilla N° 2305 según SIAF N° 22418 y Comprobante de Pago N° 24528; y, de la ex servidora **GLORIA PATRICIA TALA ROMERO**, quien desde el mes de noviembre del 2012 tuvo conocimiento del doble abono a su cuenta, correspondiente al pago del mes de Noviembre – 2012, sin embargo no devolvió el pago en exceso hasta la fecha, a pesar de haber sido requerida dicha devolución mediante Carta Notarial N° 088-2013-GA-GM-MPMN, de fecha 27 de Noviembre del 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
OCI
CEPAD
Portal Web
S. Gral.